



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
AGUACHICA, CESAR

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF: Proceso verbal de mayor cuantía de responsabilidad civil extracontractual promovida mediante apoderado judicial por ELKIN PEDROZA PEREZ y OTROS, contra CARLOS ANDRES JIMENEZ PULIDO y OTRO. RAD: 20-011-31-89-002-2020-00095-00

Mediante memoriales que anteceden, el apoderado judicial de los demandantes solicita al despacho emitir pronunciamiento sobre el llamamiento en garantía de la demandada RENTING COLOMBIA S.A.

Estudiada la anterior solicitud, observa el despacho la improcedencia de la misma, pues revisado el expediente digital no aparece ni los trámites surtidos por el extremo activo para surtir la notificación del auto admisorio de la demanda a la demandada RENTING COLOMBIA S.A., ni mucho menos contestación a los hechos y pretensiones de la demanda por parte de esta, motivo más que suficiente para denegarlo, por lo que así se resolverá.

No obstante, la anterior decisión, se hace necesario determinar sobre la contestación de la demanda por parte de la demandada RENTING COLOMBIA S.A., para lo cual se ordenará a la secretaría del despacho revisar el correo institucional a efectos de verificar si aquella dio contestación a la demanda; en caso positivo, deberá rendir informa sobre ello, subir el escrito de contestación al sistema TYBA y correr traslado de las excepciones perentorias, si a ello hubiere lugar. Asimismo, se requerirá al apoderado judicial de la parte demandante para que en la mayor brevedad posible aporte los documentos relacionados con la notificación del auto admisorio de la demanda a la prenombrada demandada.

Por último, teniendo en cuenta de que le demandado CARLOS ANDRES JIMENEZ PULIDO, dio contestación a la demanda objetando el juramento estimatorio, se concederá a los demandantes el término de 5

días para que aporten o soliciten las pruebas pertinentes (art. 206 del C.G. del P.)

Sin mayores consideraciones, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de Aguachica, Cesar,

RESUELVE:

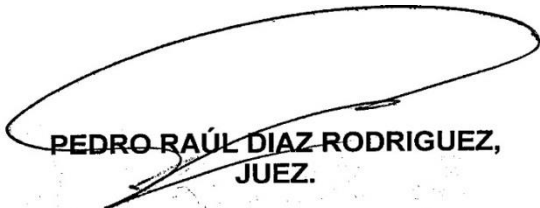
PRIMERO: Denegar por improcedente la solicitud de pronunciamiento sobre el llamamiento en garantía presentado por la demandada RENTING COLOMBIA S.A.

SEGUNDO: Ordenar a la secretaría del despacho revisar el correo institucional a efectos de verificar si la demandada RENTING COLOMBIA S.A., dio contestación a la demanda; en caso positivo, deberá rendir informe sobre ello, subir el escrito de contestación al sistema TYBA y correr traslado de las excepciones perentorias, si a ello hubiere lugar.

TERCERO: Requerir al apoderado judicial de la parte demandante, para que en la mayor brevedad posible aporte los documentos relacionados con la notificación del auto admisorio de la demanda a la demandada RENTING COLOMBIA S.A.

CUARTO: Conceder a los demandantes el término de 5 días para que aporten o soliciten las pruebas pertinentes sobre la objeción al juramento estimatorio realizada por el demandado CARLOS ANDRES JIMENEZ PULIDO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


PEDRO RAÚL DÍAZ RODRIGUEZ,
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 20 de octubre de 2023

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO No 125


CLORIS LUZ ALVAREZ SANCHEZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
AGUACHICA, CESAR

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF: Proceso ejecutivo de mayor cuantía promovido por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVACOLOMBIA", contra CLORI LUZ ÁLVAREZ SANCHEZ. RAD: 20-011-31-03-001-2022-00223-00

Mediante memorial que antecede, el apoderado judicial del demandante solicita al despacho la terminación del proceso por pago total de la obligación, y en consecuencia, el levantamiento de las medidas cautelares.

Estudiada la anterior solicitud, observa al despacho su procedencia, toda vez que la terminación deprecada se ajusta a lo dispuesto en el artículo 461 del C.G. del P., referente a la terminación del proceso por pago total de la obligación, pues fue solicitada por el apoderado judicial de la demandante quien fue facultado para recibir, motivo más que suficiente para acceder a ello, disponiendo en consecuencia la cancelación de las medidas cautelares decretadas, salvo embargo de remanente.

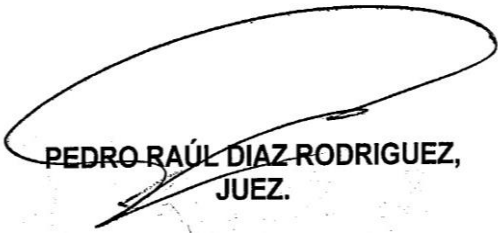
Sin mayores consideraciones, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de Aguachica, Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la terminación del proceso ejecutivo de mayor cuantía promovido por, BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVACOLOMBIA contra CLORIS LUZ ALVAREZ SANCHEZ, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Cancelar las medidas cautelares decretadas contra la demandada, salvo embargo de remanente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


PEDRO RAÚL DÍAZ RODRIGUEZ,
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO Hoy <u>20</u> de octubre <u> </u> de <u>2023</u> Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO No. <u>125</u>  _____ HABIB FABIAN DIAZ CUDRIS Secretario Ad Hoc
